

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 0004 00
Demandante	NANCY RUTH MARTINEZ ROLDAN
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1.- Deberá aclarar por qué razón si en las pretensiones de la demanda su solicitud de reliquidación y reajuste de la asignación de retiro con base en los incrementos anuales del IPC los solicita por los años 1997 a 2008, más adelante, al momento de razonar la cuantía, incluye pretensión de reliquidación y reajuste para los años 2009 y 2010.

2.- Deberá hacer precisión a partir de qué fecha y hasta cuándo se está solicitando la reliquidación y reajuste de la prima de actividad, por cuanto dentro de la demanda no se indica, y por el contrario realiza estimación de la cuantía por este concepto para los años 2004 a 2006.

Aclarado lo anterior, deberá indicar la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 162, en concordancia con el inciso final del art 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, es decir, deberá aclarar la competencia por razón de la cuantía teniendo en cuenta **el valor de los tres (3) últimos años de la pretensión**, teniendo en cuenta lo pretendido por IPC y PRIMA DE ACTUALIZACIÓN como conceptos diferentes.

5. Deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 65 y 252 del Código de Procedimiento Civil, respecto del otorgamiento y presentación del poder, para lo cual

deberá allegar poder debidamente suscrito por la poderdante con la presentación personal del mismo. Lo anterior, por cuanto el libelo carece de dicho mandato.

6.- Se acreditará la representación legal que dice ostentar la demandante respecto de sus hijos menores.

7.- Precisarà por què en el acápite de competencia y cuantia alude al hijo de la actora y de acuerdo al texto de la demanda se habla de compañero permanente y padre de los menores.

8.- Corregirá el acápite de notificaciones indicando el nombre correcto de la demandante y señalando si la dirección allí descrita corresponde a quien demanda.

9.- Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético.**

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

LM